

EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL *

Héctor CUADRA

de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

El nuevo orden económico internacional no es un lema vacío, es un fenómeno, y el debate sobre las instrumentos para su realización apenas ha principiado.

Informe RIO. JAN TINÉBERGEN.
Coordinador.

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *El nuevo orden económico internacional.* III. *Áreas de problemas mundiales.* IV. *La función del derecho internacional económico.* V. *Consideraciones finales.* VI. *Colofón.*

I. INTRODUCCIÓN

1. Bordar sobre el nuevo orden económico internacional es construir una utopía —en el estricto sentido de la palabra—. Para poder irlo perfilando se tiene que detectar y hacer un censo de los problemas existentes; estudiarse igualmente las causas de dichos problemas y establecer las principales relaciones estructurales y funcionales entre los mismos; visualizar las alternativas más idóneas —óptimas y subóptimas— para resolverlos.

Como esa es una tarea impropia, nos vamos a valer del interesante trabajo realizado por el Club de Roma que ha consagrado atención y esfuerzo en esa dirección a través, entre otras actividades, de los tres

* Ponencia nacional correspondiente a la sección IV, A, núm. 2. *Le droit international et le nouvel ordre économique international*, de la sección de derecho internacional público.

informes encomendados¹ y particularmente del tercero, el llamado Informe RIO² el que nos servirá de base y supuesto para el análisis que nos proponemos.

¹ Cfr. como antecedente muy importante, *Los límites del crecimiento* (I Informe al Club de Roma sobre el predicamento de la humanidad), de D. L. Meadows *et al.*, que emprendió el estudio de las tendencias e interacciones de un número limitado de factores que amenazan a la sociedad global y cuyo objeto era definir los límites y los obstáculos físicos del planeta a la multiplicación de la humanidad y de la actividad humana. Su publicación en español fue hecha con el nombre mencionado al principio de la nota por F.C.E., Colecc. popular núm. 116, México, 1972, 253 pp. El II informe al Club de Roma que en su versión francesa se llama *Stratégie pour demain*, publicado en 1974, al igual que el anterior ha influido a los autores de la idea del nuevo orden económico mundial.

² El proyecto de "Reestructuración del Orden Internacional", conocido como proyecto RIO (*Reshaping the international order*) tuvo su origen en la iniciativa del Comité Ejecutivo del Club de Roma y de su presidente Aurelio Peccei. Esta iniciativa se produjo después de la reunión de Salzburgo, de febrero de 1974, donde el entonces presidente Echeverría de México, sostuvo con firmeza las propuestas contenidas en La Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados y las resoluciones tomadas por la Sexta Asamblea General Extraordinaria de las Naciones Unidas.

Habrà que recordar que no fue sino hasta el doce de diciembre de 1974, después de una ardua labor diplomática, que se inició en abril de 1972, con motivo de la III UNCTAD que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Carta, por una mayoría de 120 votos a favor, seis en contra y diez abstenciones a través de la Resolución 3281 (XXIX). Respecto a la VI Asamblea General Extraordinaria, celebrada en abril de 1974, es de mencionarse tanto la Declaración sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional como el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional, en donde se consideró la necesidad de adoptar una Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

En vista de la importancia de las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Carta, pero consciente también de la vaguedad y la controversia que rodea esta área, el doctor Peccei sugirió al profesor Jan Tinbergen que formase y coordinase un grupo de especialistas que pudieran ocuparse de responder esta interrogante: ¿Cuál es el nuevo orden internacional que debería recomendarse a los estadistas y grupos sociales de todo el mundo para satisfacer, en la mayor medida posible, las necesidades urgentes de la población de hoy y las necesidades probables de las generaciones futuras?

El informe RIO, expresión del proyecto en general, al Club de Roma, ofrece una respuesta inevitablemente provisional aunque sumamente elaborada a esta cuestión.

El grupo que lo elaboró, se integró con especialistas de diversos países, sistemas sociales y especializaciones. Se trató de integrar el grupo RIO con una participación equilibrada del primero, segundo y tercer mundos. No hubo sin embargo, la posibilidad de lograr la representación requerida de los países de planeación central. Es sabido que la polémica sobre la "responsabilidad histórica" del subdesarrollo del Tercer Mundo que hace recaer todo su peso en las potencias europeas coloniales

Lo importante del caso es que tanto los miembros del Club de Roma como los autores del informe RIO parecen, a pesar de todo, convencidos del hecho que los diferentes países atinentes al primero, segundo o tercer mundo están suficientemente concientizados —aunque muchas veces sus gobiernos, por conveniencia política lo nieguen— de la necesidad, desde sus diferentes posiciones de interés, de avocarse al problema de la construcción del nuevo orden internacional, por interés mutuo. La opinión ilustrada de todos los países está ayudando con su presión a que los gobernantes tomen las medidas necesarias para encarar la perentoria tarea de ir construyendo un nuevo orden internacional.

Esta ponencia pretende, en tal virtud, abordar los aspectos jurídicos del nuevo orden internacional, formulando una serie de sugerencias para un trabajo concreto de los juristas que permita ir avanzando en su configuración final.

La finalidad explícita del documento es la de destacar, por las características propias del derecho internacional —y específicamente del

ha agudizado la crisis de colaboración de los países socialistas en el campo de la cooperación internacional institucional y en muchos foros de discusión del problema del nuevo orden económico internacional.

Dada la complejidad del tema del nuevo orden internacional, el proyecto RIO, sólo aspira en forma realista a hacer una aportación más al diálogo creciente sobre dicho tema. El informe provisional, redactado en junio de 1975, como contribución a la Séptima Asamblea General Extraordinaria de las Naciones Unidas, que tuvo lugar del 1o. al 16 de septiembre de 1975 y estuvo dedicada a problemas del desarrollo y cooperación internacional, tuvo una basta circulación.

En reuniones diversas como la de Argel, Bruselas, Ginebra, La Haya, Roma, Santa Bárbara y Estocolmo, en donde se presentaron conclusiones provisionales también se recibieron comentarios útiles. El informe RIO definitivo refleja los resultados de las múltiples y profundas discusiones del grupo.

La presentación oficial del informe RIO en las reuniones de Argel, en octubre y en Amsterdam, en noviembre de 1976, marcaron el punto de partida de las actividades de la fundación RIO, como continuación del proyecto y de su informe.

El éxito del informe RIO en Argelia, alentó a sus autores a propiciar discusiones de carácter regional sobre temas específicos contemplados en el trabajo, de particular interés tanto para los países en desarrollo como para los industrializados.

Por tal razón el Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo (CEESTM), con sede en la ciudad de México acordó con la fundación RIO, efectuar en la misma ciudad, los días 3, 4 y 5 de diciembre de 1977, la Primera Reunión Regional Latinoamericana para considerar puntos específicos de ese Tercer Informe al Club de Roma.

La versión española del informe RIO, denominada *Reestructuración del orden internacional* (Informe al Club de Roma), fue coordinada por Jan Tinbergen y publicada por el Fondo de Cultura Económica, México, 1976, 527 pp.

derecho internacional económico— la idoneidad del mismo para instrumentar las pautas de consolidación de los avances hacia el nuevo orden internacional.

II. EL NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL

2. Los orígenes del concepto de nuevo orden económico internacional son múltiples: son a la vez, políticos, económicos, sociales y jurídicos. Pero en el meollo del problema se encuentra una idea central que explica todo lo demás: la necesidad de proceder, en el siglo xx, a la *descolonización de las relaciones internacionales*. Primero, aconteció la descolonización política, a través del reconocimiento a todos los pueblos del “derecho a la libre determinación”, ahora estamos presenciando la descolonización económica, a través del reconocimiento a los pueblos descolonizados del “derecho al desarrollo”.³

Mucho se ha escrito ya sobre las concepciones jurídicas de la mayoría de los países del Tercer Mundo deseosos de lograr, al término de la Segunda Guerra Mundial, una independencia no solamente formal sino real, implicando una mutación completa del sistema internacional existente.⁴ La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los organismos de la familia de la ONU, especialmente la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) habrían de desempeñar un papel capital en esta transformación. La ideología “onusiana” ha llegado a tener una acción muy positiva sobre la mentalidad de los gobernantes y está influyendo en el comportamiento de las grandes potencias coloniales.

Por último, el llamado “choque energético” del otoño de 1973 va a ayudar a los países ricos a tomar conciencia definitivamente de sus obligaciones —y de la conveniencia para sí mismos de su cumplimien-

³ Sobre este tema existe ya una abundante literatura. Remitimos, por nuestra parte al lector al documentado ensayo de Héctor Gros Espiell, “Derecho internacional del desarrollo”, publicado en *Estudios de Derecho Económico II*, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1978, en el que hace un amplio tratamiento de los dos conceptos, el derecho del desarrollo y el derecho al desarrollo con amplias referencias hemerográficas.

⁴ Cfr. Wolfgan, Friedmann, *La nueva estructura del derecho internacional*, México, Trillas, 1967; igualmente, Green, Rosario, “El nuevo orden económico internacional”, *Fondo Internacional*, vol. xv, núm. 4, abril-junio, 1975, ColMex, pp. 493-535.

to— hacia los países pobres, quienes fundan el conjunto de sus reivindicaciones en el principio de equidad.⁵

Tal es, en resumen, el origen histórico del nuevo orden económico internacional. Es absolutamente evidente que de la independencia formal a la asistencia internacional, y de ésta al derecho de los pueblos al desarrollo, el proceso es continuado y deriva de su propia lógica interna.

3. A partir del mes de abril de 1974 y de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de la ONU, consagrada al estudio de las materias primas y del desarrollo,⁶ los países en vías de desarrollo han afirmado su voluntad de substituir las relaciones económicas vigentes, por un “nuevo orden económico internacional”. Con este fin, la Asamblea General adoptó el 1o. de mayo de 1974, un proyecto de resolución presentado conjuntamente por 95 países en desarrollo e intitulado: “Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional”. Al mismo tiempo y en las mismas condiciones, la Asamblea adoptaba un proyecto de resolución intitulado: “Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional” destinado a concretar las aspiraciones del texto precedente.

Completando la arquitectura general del nuevo orden económico internacional, a la declaración y al programa, se une la “Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados” que fue aprobada por la Asamblea General de la ONU, el 12 de diciembre de 1974.⁷

⁵ Cfr. Rougeron, Camille, “La crisis mundial de la energía”, *Revista de Política Internacional*, núm. 136, noviembre-diciembre 1974, Madrid, España, pp. 39 y ss.

⁶ De esta sesión extraordinaria que fue convocada a instancias de Argelia, va a resultar la adopción de las Resoluciones 3201 (S-VI) y la 3202 (S-VI), declaración y programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, respectivamente.

⁷ La carta se basa en quince principios fundamentales de las relaciones económicas internacionales que habrán de regir entre los Estados:

- Soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados;
- igualdad soberana de todos los Estados;
- no agresión;
- no intervención;
- beneficio mutuo y equitativo;
- igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos;
- arreglo pacífico de controversias;
- reparación de las injusticias existentes por imperio de la fuerza que prive a una nación de los medios naturales necesarios para su desarrollo normal;

A partir de esta fecha, numerosas declaraciones, tanto multilaterales como bilaterales⁸ se refieren a ese nuevo orden económico internacional, con todo lo aproximativo y vago que, sobre todo en su inicio, es esta noción.

Sería inexacto ver en los tres principales textos concernientes al nuevo orden económico simples resoluciones más que se añaden a otras declaraciones de intenciones cuyo alcance práctico puede ser discutible. Por el contrario, esas “resoluciones” son a la descolonización económica lo que el comunicado final de la Conferencia de Bandung fue a la descolonización territorial y política.⁹ El hecho que un programa

- coexistencia pacífica;
- cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales;
- respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;
- abstención de todo intento de buscar hegemonía y esferas de influencia;
- fomento de la justicia social internacional;
- cooperación internacional para el desarrollo; y
- libre acceso al mar y desde el mar para los países sin litoral dentro del marco de los principios arriba enunciados.

⁸ *Cfr.*, especialmente, la declaración final de la conferencia de los países en desarrollo sobre las materias primas (Dakar, 8 de febrero de 1975); la importante declaración de Lima y su plan de acción, adoptada el 26 de marzo de 1975 por la Segunda Conferencia General para el Desarrollo Industrial (ONU). A otro nivel los comunicados oficiales, por ejemplo, con motivo de los viajes del presidente francés Giscard d'Estaing a Argelia (Le Monde, 16 abril 1975), a Zaire (Le Monde, 12 août 1975).

⁹ En la historia colonial, Bandung constituye “el acontecimiento” por excelencia, o *le coup de tonnerre* para utilizar la expresión de Leopoldo Sedar Senghor, presidente de la República de Senegal. Según él, desde el Renacimiento, ningún acontecimiento había revestido tal alcance histórico. Esa primera “cumbre” del Tercer Mundo simboliza “la toma de conciencia de su enorme dignidad por parte de los pueblos de color”. Según el escritor norteamericano de color Richard Wright, es la reunión de “los despreciados, insultados, desposeídos, oprimidos de la raza humana”. Esta conferencia de los países pobres reúne del 18 al 24 de abril de 1955 a 29 países de África y de Asia, bajo la presidencia de Sukarno, entonces presidente de Indonesia. Los iniciadores son cinco jefes de gobierno asiáticos: los de Birmania, Ceilán, India, Indonesia y Pakistán. La República Popular de China que habrá de desempeñar un papel importante está presente, pero la URSS no es invitada.

Más allá de las diferencias de color, de religión, de régimen político, mil quinientos millones de hombres quieren expresar al Occidente, a Europa y a los Estados Unidos que a partir de ese momento desean ser dueños de su destino, es decir, autodeterminarse. Esos pueblos afroasiáticos, hasta entonces dominados y olvidados, toman bruscamente conciencia de su fuerza numérica y de su subdesarrollo. Esta reunión anunciaba, en realidad, el fin del colonialismo y de la hegemonía del hombre blanco.

Tres grandes temas dominan lo que se llama “el espíritu de Bandung”; el anti-colonialismo que constituye el tema principal; el no alineamiento sobre la política

de acción haya sido previsto para el establecimiento de ese nuevo orden económico muestra que los países en desarrollo desean vivamente la instauración de cambios reales. La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados así lo confirma. Y, por otro lado, numerosos países occidentales lo han entendido bien, pues a pesar de la adopción de dichas resoluciones, no han dudado en hacer reservas expresas sobre varias disposiciones controvertidas.¹⁰ La importancia de las reivindicaciones de los países en vías de desarrollo no tiene que ser demostrada aunque los textos hagan alternar las proposiciones más revolucionarias con la reivindicaciones más triviales.

No vamos aquí a reseñar la evolución, a partir de la Conferencia

de los bloques de la guerra fría; por último, la aspiración al desarrollo económico, social y cultural.

A pesar de la pluralidad de tendencias —comunista, neutralista y pro-occidental— el comunicado final publicado el 24 de abril de 1955 es aprobado por unanimidad. Comprende siete secciones que tratan de las cuestiones siguientes: a) la cooperación económica; b) la cooperación cultural; c) los derechos humanos y la autodeterminación; d) los problemas de los pueblos dependientes; e) otros problemas; f) la paz y la cooperación en el mundo; g) declaración concerniente a la promoción de la paz y de la cooperación en el mundo, texto que se termina por el enunciado de los diez principios de la coexistencia pacífica.

Sobre otras cuestiones alrededor de Bandung, *cfr.*, entre otros, el libro de Odette Guitard, *Bandoung et le réveil des peuples colonisés*, Que Sais-je? núm. 910, P.U.F., París. Y, Richard Wright, *Bandoeng, 1 500 000 000 d'hommes*, Calmann Lévy, París, 1955.

¹⁰ El día que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó solemnemente por la vía de la resolución 3281 (XXIX), la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, vio en esta empresa una "primera medida de codificación y de desarrollo progresivo" del derecho en el campo de las relaciones económicas internacionales. Sin embargo, las oposiciones se manifestaron a través de la votación de la resolución respectiva. 115 votos afirmativos, 6 votos en contra y 10 abstenciones.

Los países ausentes en la votación de la segunda comisión fueron: Bahamas, Guinea Ecuatorial, Lesotho, Islas Maldivas, Mauricio y Siria. Sudáfrica es un caso aparte, pues había sido privada del derecho de voto en esta sesión de la Asamblea.

La votación definitiva en la Asamblea General contó con los votos en contra de los Estados Unidos, Gran Bretaña, República Federal de Alemania, Bélgica, Luxemburgo y Dinamarca y las abstenciones de Austria, Canadá, Francia, Holanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Noruega y España.

Por otra parte, los textos de la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) que se aprobaron el 27 de marzo en Lima, Perú, es decir, la Declaración y el Plan de Acción sobre Desarrollo Industrial y Cooperación, conocida como "Declaración de Lima" tuvo 82 votos a favor, uno en contra y 7 abstenciones. El voto de disenso procedió de los Estados Unidos; las abstenciones fueron de Bélgica, Canadá, Gran Bretaña, Israel, Italia, Japón y la República Federal de Alemania.

de Bandung, de las demandas de los países en desarrollo, es decir, la génesis del derecho internacional del desarrollo.¹¹ Señalaremos solamente que por encima de las diferencias políticas y las divergencias ideológicas, los países en desarrollo han tomado conciencia recientemente que su influencia sobre los países industrializados podía ejercerse fuera del seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Como consecuencia del aumento de los precios del petróleo que sucedió a la guerra del Kippur, se dieron cuenta que podían convertirse en algo más que damnificados a quienes se otorga, graciosamente, ciertas ventajas. Los países exportadores de petróleo constataron que podían provocar trastornos o sacudidas en las economías occidentales¹² aunque los resultados obtenidos no hayan siempre coincidido con los objetivos buscados.¹³

¹¹ Cfr., Virally, M., "Vers un droit international du développement", *Annuaire Français de droit International*, Paris, 1965; Daillies, P., "La réforme des programmes des Nations Unies pour le développement", *Annuaire Français de Droit International*, 1971, p. 483; Miaja de la Muela, Adolfo, "Ensayo de delimitación del derecho internacional económico", *Anales de la Universidad de Valencia*, Valencia, España, 1971; Aguilar Navarro, Mariano, *Ensayo de delimitación del derecho internacional económico*, Universidad Complutense, Madrid, España, 1972; Schwarzenberger, G., "The Principles and Standards of International Economic Law", *R.C.A. D.I.*, t. 116, 1966. Y muy especialmente Gros Espiell, Héctor, "Derecho Internacional del Desarrollo", *Estudios de Derecho Económico II*, México, UNAM, 1978; además de Castañeda, Jorge, *et. al.*, *Derecho Económico Internacional* (Análisis jurídico de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados), México, F.C.E., 1976, 422 pp.

¹² En vista del ritmo con que se aceleraba el consumo de la energía en todo el mundo, pero sobre todo en las grandes sociedades de consumo, apenas si cabían dudas de que una crisis mundial había de producirse dentro de diez o quince años. El que se haya iniciado por el petróleo, cuyos precios se cuadruplicaron en un año entre 1973 y 1974, era inevitable. Nadie ignoraba, lo mismo los Estados productores que los consumidores, que las reservas mundiales de petróleo actualmente conocidas estarán agotadas a principios del siglo próximo. Era del todo natural que aquellos que las poseen, antes de que venza el plazo, quieran transformarlas en inversiones remuneradoras, tanto en su país como en el extranjero.

Por otro lado, la tarea de prospección de nuevas fuentes de abastecimiento de energéticos y su eventual utilización ha desencadenado una competencia feroz entre empresas transnacionales que ha generado muchas veces al interior de los equipos gobernantes de los países en desarrollo que poseen riquezas petroleras, como es el caso de México, serios conflictos que se expresan políticamente. Respecto a México, *cfr.* "Comparecencia del ingeniero Jorge Díaz Serrano, director general de Petróleos Mexicanos, ante el H. Congreso de la Unión", editado por el Instituto Mexicano del Petróleo; México, 1977.

¹³ Es de sobra conocido que algunos países europeos resultaron bastante más perjudicados que los Estados Unidos con el embargo petrolero. Paradójicamente, las

De cualquier modo, conscientes del potencial coercitivo que representaba la detentación de materias primas necesarias a todos, pero igualmente conscientes de los trastornos creados por el nuevo estado de cosas, los países en desarrollo decidieron, instigados por Argelia, hacer valer sus reivindicaciones para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

Todo esto no constituye sino el desenlace de una situación que se fue progresivamente degradando. La crítica de la situación presente por los países en desarrollo descansa en una doble confirmación: por un lado, la existencia de un desequilibrio inaceptable entre las economías de los países ricos y las de los países pobres; por el otro, ese desequilibrio en vez de disminuir se ha agravado. Los países en desarrollo consideran esta desigualdad como una injusticia en vista de que las aspiraciones a la independencia política han sido ampliamente satisfechas; pero las consecuencias económicas no derivaron automáticamente.

A partir de esas premisas indiscutibles, los países pobres adoptan un punto de vista mucho más radical que los países desarrollados: puesto que el orden económico actual crea una situación de desigualdad, basta instaurar un nuevo orden económico internacional para crear un sistema más justo y equitativo. Los países en desarrollo rechazan pues el orden económico con el mismo vigor que han impugnado una parte de las reglas jurídicas existentes antes de su accesión a la independencia.¹⁴ En efecto, según ellos, la desigualdad no puede sino perpetuarse, mientras el mundo siga estando regido por un sis-

grandes compañías petroleras acrecentaron sus ganancias, en tanto que los déficits de numerosos países pobres aumentaban dramáticamente. Además, las dificultades económicas de los países industrializados trajeron como consecuencia la suspensión de toda inmigración proveniente de los países en desarrollo, en perjuicio sobre todo, de estos últimos.

¹⁴ La agitada vida política de los últimos quince años de las Naciones Unidas, con algunos momentos verdaderamente dramáticos, atestigua el hecho de la energía y hasta violenta impugnación de las pautas de conducta y de las normas jurídicas correspondientes del orden político mundial instaurado después de la Segunda Guerra Mundial, por parte de los países del Tercer Mundo. El rechazo a las normas del orden económico internacional vigente, es una mera consecuencia de lo anterior. Al respecto, *cfr.* Kaplan Morton y N. de B. Katzenbach, *Fundamentos políticos del derecho internacional*, México, 1965 y, especialmente, *L'adaptation de l'ONU au monde d'aujourd'hui* (Colloque International de Nice), Pédone, Paris, 1965; Díez de Velasco, M., *et al.*, *ONU año XX*, Madrid, España, Tecnos, 1966; *La ONU: dilema a los 25 años* (Ed. Rosario Green y Bernardo Sepúlveda), México, ColMex, 1970.

tema que se remonta a la época en que la mayoría de los países en desarrollo no existían como Estados independientes.

En su requisitoria contra el orden existente, el presidente de Argelia se hizo intérprete del sentimiento de los países en desarrollo. El orden económico internacional a los ojos de la inmensa mayoría de la especie humana se presenta como un orden que es tan injusto y tan superado como el orden colonial del que deriva su origen y su substancia. Porque se sustenta, se consolida y prospera según una dinámica que sin cesar empobrece a los pobres y enriquece a los ricos, este orden económico constituye el obstáculo mayor a toda oportunidad de desarrollo y de progreso para el conjunto de los países del Tercer Mundo.¹⁵

No es desde su cesión a la independencia política que los nuevos Estados han pedido la instauración de un nuevo orden económico. En ese momento, aceptaron la ayuda y la cooperación bajo sus diferentes formas. Los malos resultados de la primera Década del Desarrollo no impidieron la proclamación de la segunda. Pero en septiembre de 1973, en Argel, la cuarta Conferencia cumbre de los países no alineados, constató el fracaso de la estrategia internacional del desarrollo.

Si es verdad que la voluntad de crear un nuevo orden económico internacional no cristalizó sino hasta hace poco, las fuentes de esta voluntad de cambio son más profundas y son el resultado de años de frustración y de desaliento.

4. No es el lugar aquí para trazar un cuadro detallado de lo que sería o será el nuevo orden económico internacional. Muchas disposiciones interesan tanto al economista como al jurista. El nuevo orden ha sido esbozado precisamente porque la igualdad jurídica aparecía como un señuelo, si no se acompañaba de la igualdad económica. Los problemas

¹⁵ Cfr. Discurso pronunciado por el presidente del Consejo Revolucionario y del Consejo de Ministros de Argelia, Boumedienne, Houari, el 10 de abril de 1974 ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexto periodo especial de sesiones, convocado para estudiar los problemas de las materias primas y del desarrollo. *Vide*, una versión resumida de su discurso en *ONU, Crónica mensual*, vol. XI, núm. 5, mayo de 1974, pp. 39 y ss.

El presidente argelino estimaba que las potencias coloniales no aceptaron el principio del derecho de los pueblos a autodeterminarse sino a partir del momento en que ellas habían logrado establecer las estructuras y concebir los mecanismos que iban a continuar el sistema de pillaje erigido en el periodo colonial. De esta manera, los países desarrollados se encontraban en una posición en que podían drenar en su beneficio y por una multitud de canales los recursos de los países del Tercer Mundo (*Cfr. idem*).

sobrepasan pues, en mucho, las consideraciones estrictamente jurídicas. Pero la solución de esos problemas deberá pasar forzosamente por una modificación de las normas en vigor, de ahí nuestra preocupación e interés.¹⁶

La última observación que se impone es que los países en desarrollo desean restablecer el equilibrio con los países industrializados. El nuevo orden económico internacional pretende estar a la medida de los países en desarrollo, pero de hecho se trata de crear una situación no más igualitaria, sino más equitativa. Se quiere superar el principio de la igualdad soberana de los Estados que disimula su desigualdad de hecho. Es por lo que se trata de un orden fundado en la reivindicación, pero como se oponen numerosos obstáculos a su realización inmediata, se trata aún de un orden vital.¹⁷

III. ÁREAS DE PROBLEMAS MUNDIALES

5. Por razones de método, consideramos adecuado concentrar en las siguientes áreas, los principales problemas concernientes a la creación de un nuevo orden internacional.¹⁸

¹⁶ Sobre el concepto, problemas y perfil del nuevo orden económico internacional, existe ya una vasta bibliografía y hemerografía, de la que destacamos: Green, Rosario, "El nuevo orden económico internacional", *Foro Internacional*, ColMex, abril-junio 1975; Gros Espiell, Héctor, "El nuevo orden económico internacional", *Derecho Económico Internacional*, México, F.C.E., 1976; Miaja de la Muela, Adolfo, "Principios y reglas fundamentales del nuevo orden económico internacional", ponencia al XI Congreso del IHLADI, Madrid, octubre 1976; Pierre-Marie Martin, "Le nouvel ordre économique international", *Revue Générale de Droit International Public*, núm. 2, París, Avril-Juin 1976; Boso Robert, *et al.*, "Les pays industrialisés à la recherche d'un nouvel ordre économique mondial", *Revue française de Science Politique*, vol. 26, núm. 4, août, 1976; Furtado, Celso "Le nouvel ordre économique mondial: un point de vue du tiers monde", *Revue Tiers Monde*, T. xvii, núm. 67, Paris, Juillet-septembre 1976; Amuzegar, Jahangir, *et al.*, "¿Un nuevo orden internacional?", *Facetas*, vol. 10, núm. 3, Washington, 1977; Samir Amin *et al.*, "Nuevo orden internacional", *Nueva Política*, vol. 1, núm. 4, octubre-marzo 1977.

¹⁷ *Idem.*

¹⁸ El informe RIO, se ocupa en su capítulo III (pp. 44 a 75 de su versión española) de hacer una breve reseña de las áreas de principales problemas concernientes a la creación de un nuevo orden internacional. En ella trata de definir la magnitud de las tareas que afronta la comunidad internacional y de identificar las áreas donde se requiere acción para progresar hacia un mundo más justo.

- a). El problema de los armamentos.
- b). El problema poblacional.
- c). El problema de los alimentos.
- d). El de los asentamientos humanos.
- e). El problema ecológico.
- f). El problema monetario y comercial internacional y la asistencia concesional.
- g). El problema de los recursos humanos y la energía.
- h). El problema de la ciencia y la tecnología; más el fenómeno de las empresas transnacionales.
- i). El problema de los océanos y el régimen de sus recursos.
- j). El espacio exterior y su administración.
- k). El problema de las instituciones internacionales. Aspecto adjetivo, pero vital.

6. Ningún problema importante del mundo actual puede atacarse en forma aislada. El intento en tal sentido aumentará casi de modo inevitable las dificultades en otras áreas de problemas al parecer aparentemente no interrelacionados. Es evidente que en el pasado se han utilizado enfoques simplistas para problemas complejos, resultado inevitable de la "visión de túnel" engendrada por la especialización científica. En el campo de la tecnología, por ejemplo, el deseo del hombre occidental de conquistar la naturaleza ha significado a menudo que la probabilidad de pequeñas molestias se ha reducido a costa del aumento de la probabilidad de desastres muy grandes.

No sólo se han vuelto complejos en sí mismos los problemas mundiales, sino que el mundo se ha vuelto más complejo en lo político. Los países del mundo son algo más que una colección de gigantes y enanos. Hay muchas potencias intermedias cuya importancia y fortaleza aumentan tanto en el mundo industrializado como en el Tercer Mundo. Hay también ahora muchos niveles de relación o de interacción además del estratégico, el político o el económico: las relaciones tecnológicas y de la energía son ejemplos obvios.¹⁹

La conexión recíproca de las cuestiones internas y las internacionales ha vuelto cada vez más interdependientes a los países. Siempre han existido interdependencias, aunque en el pasado los países industria-

¹⁹ Cfr. *Reestructuración del orden internacional* (Informe al Club de Roma), México, F.C.E., 1976, p. 71.

lizados las han advertido con lentitud en general, a juzgar por sus acciones. La acción conjunta de los países de la OPEP ha hecho cambiar claramente la percepción de las relaciones internacionales por parte del mundo industrializado, y ahora se reconoce generalmente que la interdependencia es característica de las relaciones Norte-Sur.²⁰

IV. LA FUNCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL ECONÓMICO

7. El NOEI se ha ido perfilando por el estudio particular y global de esa serie de problemas y de las soluciones óptimas y alternativas perentorias de la sociedad internacional actual; problemas que —de no apor-társeles solución— pueden no sólo desencadenar una serie de tensiones sociales de ilimitadas consecuencias internacionales, sino paralizar la dinámica evolutiva natural de los diferentes miembros de dicha socie-dad, agudizando las contradicciones de un sistema global asimétrico.

Por ello, es necesario y lógico, tratar de abarcar el conjunto de pro-blemas ya identificados y agrupados por categorías afines, dentro de un gran marco de referencia total que, por la visión macroanalítica que implique, no lleve al riesgo de la adopción de medidas parciales o la

²⁰Las interdependencias norte-sur son de cuatro clases básicas, en primer lugar, las interdependencias causadas por la necesidad de alimentos. Hay países de ordi-nario ricos, con excedentes de alimentos, y hay países a menudo pobres con déficit de alimentos. En segundo lugar, hay interdependencias causadas por la necesidad de energía y minerales en un mundo donde la oferta y la demanda tienen distintos patrones geográficos. Hay, en tercer lugar, interdependencias provocadas por la posibilidad de perturbar o destruir los sistemas que sustentan la vida en la "nave espacial de la tierra", cuyas consecuencias afectarían a toda la humanidad. Por último, hay interdependencias básicas generadas por las esperanzas de reducción de las disparidades evidentes que existen entre los ricos y los pobres del mundo.

Diversos países asignan preponderancia diferente a estas varias clases de inter-dependencias. Ellas pueden ser interpretadas en varias formas y la perspectiva depen-dará de su contemplación desde las posiciones de los países ricos o de los países pobres. Cada clase de interdependencia lleva consigo sus propias oportunidades particulares, sus amenazas y sus consecuencias políticas, así como sus interrelacio-nes con otras clases de interdependencia. Así, ningún país puede vivir comple-tamente aislado de los demás. Ni siquiera el más poderoso puede aislarse de los efectos de las acciones de otros. Pocos de los problemas apremiantes de la huma-nidad tienen soluciones puramente nacionales. Requieren de soluciones cooperativas: acciones organizadas en forma multilateral y a nivel mundial. Por eso la verdadera interdependencia no puede separarse de la independencia soberana, pero la insis-tencia excesiva en una soberanía nacional que existe en teoría y escasamente en la práctica lleva consigo los gérmenes de la confrontación y el antagonismo. *Cfr.* In-forme RIO, la parte correspondiente a las interdependencias mundiales, pp. 71 y ss.

implementación de mecanismos de reorientación que contradigan o nulifiquen otras medidas sectoriales y otros mecanismos de reorientación aplicados en otro sector del conjunto.

El marco referencial que debe contener toda la problemática internacional contemporánea para poder dar coherencia interna a las soluciones que los diferentes órdenes parciales exigen; el marco global que comprenda y ordene los diferentes elementos del sistema debe ser, tiene que ser, el nuevo derecho internacional económico, es decir, el que ha incorporado ya la filosofía, los principios, las normas, los imperativos del derecho internacional del desarrollo que, de conjunto de principios de *lege ferenda*, forma parte hoy de las normas del derecho internacional económico general.

8. Concebimos ese marco normativo total, abrazador de todo el sistema de relaciones internacionales como el conjunto de normas que informan, primero, la filosofía del desarrollo, de la cooperación y de la participación (o democracia económica), comunes a la teoría general del nuevo derecho internacional económico (ver fig. A), más la suma de los sistemas normativos que regulan los órdenes internacionales parciales, a saber, el nuevo orden monetario internacional, el nuevo orden marítimo internacional, el nuevo orden internacional de desarme, el nuevo orden internacional de las materias primas, el nuevo orden del comercio internacional; el nuevo orden internacional de la ciencia y la tecnología; etcétera.

Derecho Internacional Económico

Principios generales del Derecho Internacional Económico				
Orden	Orden	Orden	Orden	Orden
Monetario	Comercial	Marítimo	Mundial de la	Internacio-
Interna-	Interna-	Interna-	Informa-	nal del
cional.	cional	cional	ción.	desarme...

¿Qué se requiere, por otra parte, para conocer con mayor precisión los avances precisos de la creación de los diversos órdenes internacionales parciales, su grado de inserción dentro del nuevo orden internacional global y su marco normativo?

Una labor de localización y depuración de las variadas y dispersas normas que en forma de tratados —multilaterales o no— convenios, pactos, acuerdos, resoluciones, declaraciones, *modus vivendi*, existen y han creado una maraña legal que es necesario sistematizar.

Esa depuración permitiría, más adelante, una evaluación de los aspectos regulados y aquellos que aún no lo han sido o lo están insuficientemente para saber en qué campos el derecho debe proceder a su labor ordenadora general. Sin levantar esta especie de censo de la legislación internacional vigente (sobre todo, en el orden de las relaciones económicas internacionales, se puede caer en el abuso de legislar en materias, temas o aspectos ya tratados).

Seguiría, más tarde, una tarea más precisa de concordancia y armonización entre las diferentes legislaciones o sistemas normativos parciales para evitar contradicciones, repeticiones o incompatibilidades funcionales u operativas.

9. Otra manera de interpretar o entender la función del derecho internacional económico como elemento ordenador global del orden internacional en ciernes es la de regir, articulando, las fronteras entre los diferentes órdenes normativos parciales o sectoriales que tratan de percibir, para ordenarlos, los elementos que dan lógica interna a los conjuntos de problemas, cuya solución desembarazaría al mundo del *impasse* del actual sistema de relaciones internacionales. De esta manera, la tónica del marco global la seguiría dando el derecho internacional económico, ese nuevo derecho del desarrollo, de la cooperación y de la participación pero, además, como elemento cohesionante de todos los demás órdenes normativos parciales, podría permearlos introduciendo esos ingredientes (desarrollo, cooperación, participación) con la intensidad que la dinámica de las relaciones entre los subsistemas requiriese. Es lo que podríamos llamar, un *derecho intersticial*. (Fig. B.)

10. Con estas demostraciones, podemos llegar al punto de preguntarnos lo siguiente: si se ha revisado, ordenado, sistematizado, evaluado, concordando y armonizando el derecho internacional económico ac-

Fig. B. = Nuevo Orden Internacional
= Derecho Internacional Económico



= Derecho Internacional Económico

tual, en el cual permearon los principios que generaron la idea de un derecho internacional del desarrollo, ¿se requiere, en verdad, la elaboración de un tratado-marco para la construcción del nuevo orden internacional cuando están dadas ya de otra manera las condiciones y los elementos de dicho marco normativo general de principios, instituciones, atribuciones, obligaciones y sanciones?

La negociación y adopción por los países ricos y los pobres, de este tratado-básico, además de las dificultades de orden político que gene-

raría, haría peligrar el logro de cierto consenso existente sobre los principios en sí del nuevo orden internacional, arduamente negociados con las naciones industriales por los países del Tercer Mundo, en tantos y tantos foros de discusión internacional.

Si, por el contrario, tomamos en consideración el sedimento consolidado de los numerosos compromisos jurídicos derivados del complejo relacional internacional múltiple y variado, que constituyen ya “herencia común” de la sociedad internacional y de la propia filosofía de los Estados, conscientes de la necesidad inaplazable de los cambios y ajustes que requieren las relaciones internacionales globales, podemos considerar que existe una plataforma común para construir ese nuevo orden internacional. Que existe un compromiso básico, un marco operativo para el nuevo orden internacional que está dado —repetimos— por el derecho internacional económico —según lo entendemos y lo hemos descrito— con la ventaja de que, al proporcionar una explicación global de los fenómenos de la sociedad internacional, esa plataforma común no sólo inspirará y guiará la futura legislación internacional sino que servirá de punto de referencia para rechazar todo aquello que no tenga como finalidad converger en la articulación plena, no incongruente, de las diferentes partes del sistema.

Por otra parte, si bien la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados, no agota el contenido y el alcance del nuevo derecho internacional económico, contiene ya los principios fundamentales que deberán gobernar las relaciones económicas internacionales. Una serie de normas internacionales, negociadas parcialmente, podrían ir dando la fuerza legal necesaria a esos principios, superando así su naturaleza de mera declaración. El *Soft Law* se iría transformando así en derecho positivo y se completaría paulatina y simultáneamente la regulación de los diversos sistemas normativos parciales y, por ende, el sistema global que abarca el NOEI. La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados es una pauta definitiva en esa materia.

II. Desviaciones de coyuntura. Como es de suma importancia la consideración del factor político que muchas veces impone, dentro de las alternativas deseables para la solución de un problema, la subóptima (the second best choice) y, algunas otras, tiende a imponer verdaderas desviaciones de los propósitos originales, la existencia de puntos de referencia no sujetos a negociación política —como aconteció con la Carta— es de la mayor importancia. Por ello una clara identificación

de la naturaleza de las normas, de su espíritu, de la filosofía general que informa el nuevo derecho internacional económico es fundamental para detectar y, en su caso, aminorar o corregir las desviaciones de coyuntura que la política inevitablemente impone y así poder remodelar constantemente las paredes de ese sólido edificio jurídico que el derecho ha construido para prohijar el nuevo orden económico internacional.

12. Al inicio del trabajo, dábamos una lista de las grandes áreas de problemas sustantivos que estaban en la base de toda la problemática internacional actual, algunos de los cuales tenían aspectos adjetivos involucrados, como la “autoridad central” en el nuevo régimen del mar. Sin embargo, quisiéramos insistir aquí en lo referente a las instituciones internacionales, con motivo de dos piezas del nuevo orden internacional y hacer en torno de ellas algunas reflexiones.

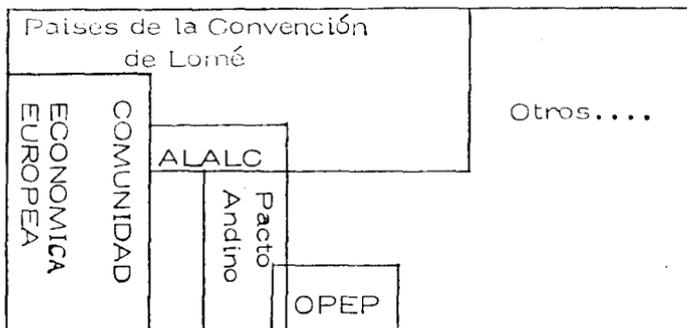
El 28 de febrero de 1975, la Europa de los Nueve firmó con 46 estados de Africa, el Caribe y el Pacífico, la Convención de Lomé.

Independientemente de su contenido preciso, que hemos decidido no abordar por lo dicho en la introducción, lo que nos interesa es *la función* del derecho —que, en este caso, no por azar es el derecho internacional económico— para utilizar un espacio fragmentario del orden internacional total y establecer en él un principio de ordenación interna con varios de los ingredientes y factores que se exige contenga el orden económico internacional nuevo. De tal suerte que por los procesos regionales de armonización de las relaciones económicas, tanto como por los procesos regionales de integración superpuestos en algunas áreas a través del derecho internacional económico que les dio forma, orden y organización— se va logrando paulatinamente no sólo la solución del problema de la asimetría de los actores formales (los Estados nacionales) de las relaciones internacionales, sino el de la irracionalidad económica que de dicha asimetría se deriva.

En conclusión, la otra función que atribuimos al derecho internacional económico, en esta óptica, es la de *principio ordenador* de los nuevos espacios económicos en donde debe operar el nuevo trato que se negocia en el mundo y que ningún tratado-básico podría mejor que los diferentes esquemas jurídicos de asociación, cooperación e integración existentes servir (ver fig. c).

La reciente Convención de Lomé nos da la razón. Por ella 55 Estados representando 510 millones de habitantes celebraron un convenio

de cooperación, destinado a aclarar el desarrollo de 46 Estados del Tercer Mundo, absolutamente novedoso. Los especialistas lo han considerado “revolucionario” o, cuando menos, sin precedente porque “instaura” un nuevo modelo de relaciones entre Estados desarrollados y Estados en vías de desarrollo, “compatible con las aspiraciones de la comunidad internacional hacia un orden económico más justo y equilibrado” según reza su preámbulo.



13. Dos meses después de la Conferencia Mundial sobre Población de Bucarest, es decir, en noviembre de 1974, se realizó en Roma una Conferencia Mundial sobre la Alimentación que es el origen directo de la creación del Fondo internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), segunda pieza del nuevo orden internacional que nos interesaba destacar. En esa reunión se decidió, además, instituir un Consejo Mundial de la Alimentación (CMA), órgano encargado de coordinar las políticas nacionales concernientes a la producción alimenticia, la nutrición, la seguridad y la ayuda alimenticia y otras cuestiones conexas. Ese nuevo *dispositivo institucional* —FIDA y CMA— era exigido por el Grupo de los 77 en aplicación de los textos sobre el nuevo orden económico y para escapar a la tutela de la FAI, demasiado dependiente de los Estados Unidos, el gran “agri-poder”.

V. CONSIDERACIONES FINALES

14. Ya se trate de problemas sustantivos, cuya solución requiere una

voluntad política traducida en un acuerdo jurídico; de problemas de procedimiento para resolver prioridades o precedencias; de cuestiones relativas a dispositivos institucionales para materializar propósitos y acciones, siempre aparece el instrumento legal que define, organiza, establece y sanciona. Cuando se trata de comparar la naturaleza de varios órdenes parciales para apreciar su idoneidad y eficacia, respecto del orden total, surge el genio del derecho que, por espíritu de equidad y armonía, tiende a racionalizar las conductas y a normalizar los comportamientos; ese impulso del derecho lo lleva a elaborar sistematizaciones que permitan conferir un mínimo de coherencia al conjunto de las relaciones sociales, en este caso, internacionales.

Por su naturaleza, por su genio propio que lo ha hecho ser calificado de derecho prospectivo, aleatorio, instrumentalista, coyuntural, el derecho internacional económico es el que mejor se acomoda a las peculiares características de la sociedad internacional, una sociedad “abierta” para los modernos, una sociedad “en estado de naturaleza” para los clásicos; pero aquella en la que tiene que sobreponerse el hombre de mañana a sus propios egoísmos y a su propia miopía para sobrevivir y en donde debe establecer el nuevo orden internacional que impone una taxativa: el fin de las ideologías o el fin de sí mismo y de su historia. Estos son algunos aspectos jurídicos del nuevo orden internacional.

VI. COLOFÓN

15. Si se toman a la letra las declaraciones oficiales recientes, sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, todos parecen estar en principio de acuerdo. Pero los hechos muestran que la instauración de ese nuevo orden avanza con enormes dificultades y retrasos en relación con los discursos.

¿En dónde radica el problema de la distancia entre las palabras y las realizaciones? A nuestro parecer, en el hecho de existir algunos malentendidos sobre la cuestión de la construcción de un nuevo orden económico internacional.

En primer lugar, sería falso pensar —como algunos parecen hacerlo— que un nuevo orden internacional puede surgir de una negociación afortunada hecha de una sola vez. Ese nuevo orden no caerá del cielo por una iluminación súbita de los responsables políticos y económicos de los países industriales. Su creación será un proceso lento y difí-

cil que permita desarrollar de una manera progresiva nuevos tipos de relaciones capaces de modificar la estructura neocolonial del actual mercado mundial. Esos nuevos tipos de relaciones deben producirse simultáneamente entre los países del Tercer Mundo, entre éstos y los países socialistas y entre los países del Tercer Mundo y los países industriales capitalistas.

En segundo lugar, ese nuevo orden económico, que implica una nueva interdependencia entre los diferentes tipos de países no ha de nacer de una manera idílica. Sólo podrá surgir como resultado de conflictos y será necesariamente conflictivo. La historia muestra de sobra que las naciones o grupos dominantes no aceptan nunca modificaciones en el *statu quo* sino como consecuencia de cambios en la relación de fuerzas. El interés profundo de las grandes potencias, capitalistas o no, es estabilizar el sistema mundial tal como es o hacerlo evolucionar en su favor; ninguna de ellas lo hará evolucionar, y menos aún las grandes potencias capitalistas, en favor de los países subdesarrollados sin presiones y sin conflictos. El único problema importante en el desenvolvimiento de dichos conflictos para los países del Tercer Mundo, es evaluar correctamente la verdadera relación de fuerzas para evitar pasos en falso o retrocesos, o tratar de obtener de una sola vez, por una posición maximalista, todo lo que desean obtener.

En tercer lugar, un nuevo orden económico internacional implica necesariamente —si desea ser más equitativo y más positivo desde el punto de vista de las necesidades esenciales de los hombres de todos los países— modificaciones profundas en la orientación del crecimiento económico actual de la mayoría de los países del Tercer Mundo. Una estrategia orientada hacia la satisfacción de las necesidades básicas de las mayorías (alimentación, alojamiento, cultura, salud) es la que debe guiar este crecimiento y no una estrategia de fortalecimiento del poder del Estado o de conservación de los privilegios actuales de las clases dominantes. Si no se cambia la orientación actual del crecimiento en la mayor parte de los países subdesarrollados que sólo acentúa las desigualdades y los desequilibrios sociales al interior de sus sociedades, unas nuevas relaciones internacionales más justas o beneficiarán a los pueblos de esos países, sino tan sólo habrán de consolidar los intereses de los actuales grupos dominantes (oligarquías rurales, burguesías industriales, burocracias civiles o militares, clases medias altas) en detrimento de las mayorías populares.

16. Esto muestra las dificultades del cambio, puesto que a menudo, en muchos países, las negociaciones en favor de un nuevo orden son llevadas a cabo por privilegiados que controlan los gobiernos para servir a los intereses de su grupo o de su clase y no a los del pueblo. Su interés en un nuevo orden internacional es motivado en gran parte por el deseo de mantener su dominación interna que sienten amenazada por las repercusiones sobre sus economías de los aspectos negativos del orden actual.

Así, la construcción de un nuevo orden económico internacional al servicio del desarrollo de los pueblos implicará también en muchos países del Tercer Mundo conflictos internos para cambiar la dominación que ejercen las minorías privilegiadas que controlan los gobiernos de esos países. En esos conflictos, las fuerzas sociales y políticas internas, amantes del cambio, deberán estar en primera fila.

No es lógico pensar que todos los cambios externos e internos puedan ocurrir simultáneamente. Algunas veces, en una lucha o una etapa determinada la acción de los gobiernos que representan grupos oligárquicos puede ser positiva sobre el plano internacional si, por sus intereses inmediatos, refuerzan el poder de negociación del conjunto de los países del Tercer Mundo. Pero no hay que olvidar que, sin cambios sociales y políticos al interior de esos países, muchas ventajas que pueden ser obtenidas sobre el plano internacional no servirán fundamentalmente a sus pueblos. Puesto que, a pesar de todo, la unidad dialéctica de la política explica con contundencia la estrecha ligazón entre la política interna de un Estado y su política exterior.

Por otra parte, la asimetría de los elementos componentes de la sociedad internacional explica, justifica y legitima la acción del Tercer Mundo en busca de un nuevo equilibrio de fuerzas que ha de ser la base del orden político y económico internacional. El derecho y los juristas tienen que estar, a su vez, más presentes en esa tarea.